



RESOLUCIÓN No. CINCUENTA Y SIETE (57) DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se establece el procedimiento de solicitud de aval para el otorgamiento de avales y se dictan otras disposiciones para las Elecciones de Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República de 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, así como, en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y lo consagrado en el artículo 3, numeral 3 del artículo 16, numerales 2, 6 y 7 del artículo 67 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido."*

Que, el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *"(...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que, el artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, establece las siguientes inhabilidades¹:

- "1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
- 2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.*
- 3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.*
- 4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.*
- 5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.*
- 6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.*
- 7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.*
- 8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.*

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5."

Que, el inciso quinto del artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

(...)

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejera ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 11001-03-15-000-2020-03518-01(PI).



Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."

Que, el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, preceptuó que: "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue (...)"

Que, el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, determinó que: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos."

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas."

Que, el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señaló que: "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros."

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas (...).

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2424 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer."

Que, el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone el respectivo período de inscripción de candidaturas, indicando: "El período de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación."

Que, el artículo 191 de la Constitución Política de Colombia prevé: "Para ser **Presidente** de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años."

Que, el artículo 197 de la Constitución Política de Colombia, reza: "No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobia al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente."

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde."

Que, el artículo 204 de la Constitución Política de 1991, preceptuó: "Para ser elegido **Vicepresidente** se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República."

Que, el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, dispone: "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición."



Que, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 1542 del primero (1) de abril de 2025**, "Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026."

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la **Resolución No. 2580 del cinco (5) de marzo de 2025**, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030."

Que, el **artículo 172** de la **Constitución Política** de Colombia, señala: "Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección."

Que, el **artículo 177** de la **Constitución Política** de Colombia, dispone: "Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección."

Que, la **Ley 649 de 2001**, establece en el **artículo 1**, "De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior."

Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO. Quien sea elegido para la circunscripción especial de los colombianos residentes en el exterior, deberá residir en el territorio nacional mientras ejerza su condición de Representante a la cámara."

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la **Resolución No. 2581 del cinco (5) de marzo de 2025**, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026."

Que, el Consejo Nacional Electoral profirió la **Resolución No. 2151 de cinco (5) de junio de 2019**, "Por medio de la cual se dictan algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas."

Que, mediante la **Resolución No. 0004 del once (11) de enero de 2017**, se registró al doctor Germán Córdoba Ordoñez, como Secretario General y Representante Legal del Partido Cambio Radical.

Que, el **artículo 4** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, dispone: "El aval es un acto de disposición interno del Partido, en donde la Ley habilita plena autonomía de las directivas para concederlo o negarlo y la determinación que encierra el mismo; es competencia del Comité Central del Partido, como lo disponen los Estatutos (...)"

Que, el **artículo 5** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, señala: "Son derechos de los miembros del Partido Cambio Radical. (...) 2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja. (...)"

Que, el **artículo 12** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, preceptúa: "Son funciones del Comité Central del Partido: 4. El Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular. (...)"

Que, el **artículo 14** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, indica como función de la Comisión Política Nacional: "5. Proponer las listas de candidatos a elecciones regionales de acuerdo con los Directorios Departamentales, Municipales o Locales que están constituidos de manera democrática y donde tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel nacional, como del Comité Central o quien él delegue."

Que, el **artículo 16** de los Estatutos del Partido Cambio Radical reza como función del Secretario General, la siguiente: "3. Constituir apoderados, para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno del Comité Central."

Que, el **numeral 1 del artículo 52** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, indica: "Quienes desempeñen cargos de Dirección, Gobierno, Administración o Control al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale Cambio Radical."

Que, el **numeral 2 del artículo 67** de los Estatutos del Partido Cambio Radical, consagra: "El Partido establecerá los lineamientos para apoyar y votar por los candidatos que aspiren a los puestos de elección avalados como gobernadores, diputados, alcaldes, concejales o ediles; apoyar y si es el caso votar por los miembros del Partido que aspiren a cargos públicos o de elección popular."

Que, el **numeral 6 del artículo 67** dispone: "El Partido podrá realizar, previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones."



Que, el numeral 7 del artículo 67 expresa: "El Secretario General del Partido quien puede delegar competencia para expedir y documentar el aval, se reserva el derecho de revocar; bien sea el apoyo (Verbal o escrito) y la designación del inscriptor o apoderado para la inscripción en la Registraduría respectiva. Actos separables por decisión de la Ley."

Que, el numeral 8 del artículo 67 preceptúa que: "El Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir."

Que, de acuerdo con lo consagrado en el calendario electoral, el período de inscripción de candidaturas a la Presidencia de la República para el período 2026 – 2030, comprende desde el treinta y uno (31) de enero de 2026 hasta el trece (13) de marzo de 2026, así mismo, establece que el período de modificaciones de las candidaturas por las causas legales de no aceptación o renuncia van hasta el veinte (20) de marzo de 2026.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el calendario electoral, el período de inscripción de candidaturas al Congreso de la República para el período 2026 – 2030, comprende desde el ocho (8) de noviembre de 2025 hasta el ocho (8) de diciembre de 2025, así mismo, establece que el período de modificaciones de las candidaturas por las causas legales de no aceptación o renuncia van hasta el quince (15) de diciembre de 2025.

Que, un ciudadano para aspirar a ser postulado a un cargo uninominal o a una corporación pública por el Partido Cambio Radical, debe estar afiliado a la organización política, cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual aspira y no encontrarse incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que, el Partido Cambio Radical promoverá la postulación de líderes ejecutores y transparentes con alta representatividad para las mujeres, juventud, representantes de las minorías étnicas y de la comunidad de LGBTQ+, que contribuyan efectivamente al fortalecimiento del país y garanticen una construcción política equitativa para todos los colombianos.

Que, el Partido Cambio Radical considera necesario reglamentar el proceso de solicitud de avales de ciudadanos afiliados que deseen aspirar al **Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República** para el período 2026 – 2030, y dictar otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene como fin establecer el procedimiento de otorgamiento de avales y dictar otras disposiciones con el fin de participar en las elecciones de **Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República** en el año 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO. El proceso de solicitud de aval, entendido como el diligenciamiento y la suscripción de la solicitud de aval, no implica el otorgamiento automático del aval del Partido al ciudadano solicitante, ni constituye en sí mismo ningún documento que implique representación alguna en nombre del Partido del Cambio Radical.

ARTÍCULO 2º. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES, ASÍ COMO DE CALIDADES. Los ciudadanos que aspiren a ser avalados por el Partido Cambio Radical para ser candidatos al **Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República en 2026**, deberán:

1. Estar afiliados al Partido Cambio Radical.
2. Cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual se postula (Senador, Representante a la Cámara, Presidente y Vicepresidente de la República).
3. Tener en consideración al momento de la solicitud, así como en caso de serle otorgado el aval lo establecido por la normatividad electoral, la reglamentación proferida por los órganos electorales, los Estatutos del Partido Cambio Radical, la jurisprudencia y demás reglamentación que expida el Partido.
4. Declarar bajo la gravedad de juramento (mediante el formato establecido por el Partido para tal fin), entendiendo las consecuencias legales que esto implica, no encontrarse incurso en impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses que se encuentran establecidos en la Constitución Política y en la Ley.
5. Los ciudadanos interesados en aspirar deberán diligenciar y suscribir los documentos requeridos, eligiendo una de las siguientes modalidades para su inscripción:

5.1. MODALIDAD VIRTUAL (PLATAFORMA EN LÍNEA)

5.1.1. Ingresar a <https://plataforma.partidocambioradical.org/login>, (i) si no está afiliado debe realizar el proceso de afiliación (ii) Si ya está afiliado ingresar a la plataforma con su usuario y contraseña, iniciar el proceso de solicitud, diligenciar el Formato Único de Solicitud de Aval (FUSA) y cargar los documentos requeridos.

5.1.2. Documentación a subir en plataforma:



- 5.1.2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- 5.1.2.2. Declaración juramentada del candidato (con firma y huella, autenticada ante notario).
- 5.1.2.3. Última declaración de renta o carta simple de no declarante.
- 5.1.2.4. **Documentos opcionales:** (i) acta de nombramiento del gerente de campaña, (ii) Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del gerente, (iii) acta de nombramiento del contador de campaña, (iv) Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del contador, (v) Copia de la tarjeta profesional del contador, (vi) Certificado con vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de contadores y, (vii) Concepto de la Función Pública o de un profesional en derecho sobre la no incursión en inhabilidades (si se requiere).

5.2. **MODALIDAD PRESENCIAL:** Los documentos también podrán ser entregados de forma física en la Sede Principal del Partido Cambio Radical, ubicada en la Carrera 7 No. 26 – 20, Piso 26 (Edificio Seguro Tequendama), Bogotá D.C.

5.2.1. **Documentación a entregar**

- 5.2.1.1. Solicitud de afiliación y/o actualización de datos
- 5.2.1.2. Formulario Único de Solicitud de Aval (FUSA)
- 5.2.1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 5.2.1.4. Declaración juramentada del candidato (con firma y huella, autenticada ante notario).
- 5.2.1.5. Última declaración de renta o carta simple de no declarante.
- 5.2.1.6. **Documentos opcionales:** (i) acta de nombramiento del gerente de campaña, (ii) Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del gerente, (iii) acta de nombramiento del contador de campaña, (iv) Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del contador, (v) Copia de la tarjeta profesional del contador, (vi) Certificado con vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de contadores y, (vii) Concepto de la Función Pública o de un profesional en derecho sobre la no incursión en inhabilidades (si se requiere).

6. Los aspirantes a Presidente y Vicepresidente de la República deberán allegar a la sede principal del Partido Cambio Radical el respectivo **PROGRAMA DE GOBIERNO** hasta antes del inicio del período de inscripción de candidaturas.

ARTÍCULO 3º. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR AVAL. Cualquier afiliado del Partido Cambio Radical podrá solicitar el aval para participar como candidato de la colectividad en las Elecciones de ***Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República en 2026***

PARÁGRAFO NO. 1. En caso de que un ciudadano no se encuentre afiliado al Partido Cambio Radical pero desee participar por nuestra organización política deberá primero surtir el proceso de afiliación.

PARÁGRAFO NO. 2. En ningún caso el Partido Cambio Radical tolerará o permitirá incurrir a los ciudadanos en doble militancia lo cual implica pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

PARÁGRAFO NO. 3. Es importante aclarar que en caso de presentarse acuerdos de coalición con ciudadanos postulados y avalados por otros partidos o movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos por razones de militancia no se podrá exigir que esos candidatos se encuentren afiliados al Partido Cambio Radical.

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIA PARA OTORGAR AVALES. De Conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, el Secretario General en calidad de Representante Legal del Partido Cambio Radical, es el competente para otorgar los avales a los miembros del Partido que así lo soliciten; así mismo puede delegar tal potestad mediante escrito debidamente autenticado.

Sin perjuicio de las potestades del Comité Central, Comisión Política Nacional y del Veedor del Partido Cambio Radical establecidas en los artículos 12, 14 y 67 respectivamente de los Estatutos partidarios.

ARTÍCULO 5º. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AVAL - FUSA. La solicitud de otorgamiento de aval se realizará a través del diligenciamiento del Formato Único de Solicitud de Aval (**FUSA**), y la presentación del mismo con sus respectivos documentos anexos. El "**FUSA**" junto con sus anexos debe ser diligenciado en su totalidad.

El diligenciamiento y presentación del "**FUSA**" se hará exactamente de conformidad con las instrucciones establecidas en el documento, y cualquier irregularidad, error y/o ausencia de información o documento anexo, será causal para su no revisión o rechazo de la solicitud, además de las sanciones a que haya lugar de acuerdo al proceso interno disciplinario del Partido.



PARÁGRAFO ÚNICO. La presentación del “FUSA” o cualquier solicitud de aval y sus respectivos anexos, conlleva la autorización expresa por parte de los aspirantes para que el Partido Cambio Radical, o un tercero designado por la colectividad, consulten los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como, las bases de datos que contengan información sobre relaciones o vinculaciones con entidades públicas y, en general, todas aquellas que verifiquen la veracidad de la información presentada.

ARTÍCULO 6°. DECLARACIÓN JURAMENTADA. Los aspirantes deberán leer detalladamente, suscribir y autenticar ante notario la declaración juramentada anexa al “FUSA”, teniendo en cuenta las consecuencias legales que implica declarar bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. Tanto el procedimiento de pre – inscripción como el otorgamiento de aval es público, en consecuencia, tanto los directamente interesados como la ciudadanía podrán conocer el estado del trámite, además de los trámites a realizar en los términos que establezca esta resolución. El Partido Cambio Radical no se encuentra obligado a dar información de los resultados, y solo se publicará una vez radicada la correspondiente lista de candidatos.

ARTÍCULO 8°. PERÍODOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AVALES. Teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario electoral, se establecen los siguientes plazos máximos para que los ciudadanos interesados soliciten el aval del Partido Cambio Radical para las elecciones del año 2026:

- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA:** Hasta el ocho (8) de diciembre de 2025.
- **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** Hasta el trece (13) de marzo de 2026.

En caso de que el Partido Cambio Radical decida participar en **CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS**, según la circunscripción, corporación o cargo determinado, los aspirantes deberán presentar su solicitud de aval a más tardar el día **treinta (30) de enero de 2026**. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha **no serán tenidas en cuenta** para participar en dicho mecanismo.

En todo caso, corresponde al Secretario General del Partido Cambio Radical o sus delegados, determinar que solicitudes deben ser excluidas por extemporaneidad o por inconveniencia política, conforme a la plataforma ideológica del Partido Cambio Radical.

No se recibirán solicitudes de aval incompletas o que no estén diligenciadas en su totalidad.

Se recomienda a todos los aspirantes realizar el proceso de solicitud de aval con la **mayor antelación posible**, con el fin de garantizar el tiempo necesario para las **revisiones legales, políticas y administrativas pertinentes**.

ARTÍCULO 9°. VERIFICACIÓN LEGAL- CONSULTA VENTANILLA ÚNICA ELECTORAL Y OTROS. Sin excepción alguna, los datos de todos los aspirantes que deseen que les sea otorgado un aval del Partido Cambio Radical, serán consultados en el Ministerio del Interior – Oficina de Ventanilla Única Electoral, o quien haga sus veces, un tercero designado por la colectividad y ante las diferentes autoridades u órganos de control.

ARTÍCULO 10°. OPORTUNIDAD PARA LAS OPOSICIONES CIUDADANAS. Luego de realizar las verificaciones legales mencionadas en el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá oponerse al otorgamiento del aval por parte del Partido mediante la radicación de un escrito debidamente motivado y fundamentado claramente frente a la inconveniencia en el otorgamiento del aval por parte de la colectividad, los cuales serán radicados en la sede principal del Partido Cambio Radical o al correo electrónico consejocontrolatico@partidocambioradical.org de estas oposiciones avocará conocimiento el Consejo de Control Ético.

ARTÍCULO 11°. CONSULTA DE LA POSTULACIÓN DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Las solicitudes de aval también serán consultadas al Consejo de Control Ético, en aras de garantizar la idoneidad ética de los aspirantes, emitiendo la respectiva recomendación en caso de que sea negativa.

ARTÍCULO 12°. DERECHO DE VETO DEL COMITÉ CENTRAL Y EL VEEDOR DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 67 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, el Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir

Así mismo, el numeral 4 del artículo 12 de los Estatutos del Partido Cambio Radical establece que el Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.

ARTÍCULO 13°. OTORGAMIENTO DE AVAL. Corresponderá al Secretario General del Partido Cambio Radical o su delegado, luego de realizar las consultas legales y políticas que considere pertinentes, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, seleccionar los candidatos a cargos uninominales e integrar las listas para corporaciones públicas de las correspondientes circunscripciones electorales, teniendo en cuenta que deben estar integradas al menos por el treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros, y considerar que a partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta *-exceptuando su resultado -* deberá incluirse al menos (1) mujer.

El Secretario General del Partido Cambio Radical o su delegado, expedirá el respectivo documento de aval al aspirante para que sea inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación del Partido Cambio Radical para ser candidatos en nombre de la organización política.



PARÁGRAFO NO. 1. En caso de que el Secretario General del Partido Cambio Radical decida llevar a cabo la delegación de la facultad de otorgar avales, lo hará mediante un poder debidamente autenticado ante notaria, el cual otorgará única y exclusivamente esta facultad, con la responsabilidad que implica para el delegado sus actuaciones ante la Ley.

PARÁGRAFO NO. 2. El Partido Cambio Radical, al momento del otorgamiento del aval tendrá en cuenta para la selección de candidatos e integración de listas, los siguientes criterios: el interés general, la coyuntura política de cada circunscripción electoral así como la postulación que realicen los miembros de la Comisión Política Nacional según donde tengan su mayor caudal electoral, es decir, la que realicen las máximas votaciones de cada circunscripción electoral lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, entre otros.

PARÁGRAFO NO. 3. El Partido Cambio Radical atendiendo las realidades políticas de cada circunscripción electoral podrá determinar la realización de consultas, incluso interpartidistas, para la elección de candidatos. En tal sentido, aplicará los mandatos constitucionales, legales y estatutarios de conformidad al respectivo calendario electoral.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS. Dentro los términos establecidos corresponde única y exclusivamente al Secretario General o sus delegados por las causales previstas en la Ley y bajo el mismo procedimiento enunciado para el otorgamiento de avales, la competencia de modificar las candidaturas.

ARTÍCULO 15°. DESIGNACIÓN DE INSCRIPTORES. El Secretario General del Partido Cambio Radical podrá designar mediante carta física o medios digitales, inscriptores a nivel nacional a quienes les remitirá por correo electrónico y/o físicamente, los documentos necesarios para realizar la inscripción de candidaturas. El designado inscriptor tendrá solo **hasta el día siguiente** para realizar el respectivo acto de inscripción, única facultad que tendrá.

Es decir, el inscriptor no podrá otorgar avales, modificar inscripciones a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas, ni cualquier otra, solamente el acto de trámite de inscripción de candidatura.

ARTÍCULO 16°. ACUERDOS DE COALICIÓN. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos avalados para **cargos uninominales** por el Partido Cambio Radical, podrán suscribir acuerdos de coalición con otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, teniendo en cuenta el formato establecido por el Partido, por lo cual deberán aportar de manera completa los documentos necesarios.

En el caso de las **corporaciones públicas**, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral y demás normas vigentes, los candidatos avalados por el Partido Cambio Radical podrán celebrar acuerdos de coalición con otros Partidos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, siempre que se respeten las reglas de representación proporcional, la conformación de listas conjuntas y los términos de inscripción establecidos en el calendario electoral. Dichos acuerdos deberán constar por escrito en el formato oficial adoptado por el Partido, suscrito por las organizaciones participantes, y acompañarse de todos los documentos exigidos por la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Secretario General del Partido Cambio Radical atendiendo a las realidades políticas de cada circunscripción electoral queda facultado para proponer a los candidatos la realización de acuerdos de coalición.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DEL ACUERDO DE COALICIÓN. Para la suscripción del acuerdo de coalición, tanto los candidatos postulados por el Partido Cambio Radical y en cualquier caso los candidatos avalados por otros Partidos o Movimientos Políticos y/o Grupo Significativo de Ciudadano, deberán radicar ante el Secretario General los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita requiriendo la aprobación del acuerdo de coalición e informando el o los Partidos o Movimientos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos con quien se pretende suscribir el acuerdo de coalición.
2. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación del registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, según sea el caso con quien se pretende realizar la coalición.
3. Información de contacto y copia simple de la Resolución por la cual se registra al representante legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité inscriptor.
4. Información de contacto y actas de aceptación de nombramiento del respectivo gerente y contador de campaña designados en caso de ser suscrita la coalición.

ARTÍCULO 18°. DECISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE COALICIONES. En caso de aprobar la realización de las coaliciones se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Constitución, la ley y la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 19°. COMPROMISOS DE LOS CANDIDATOS AVALADOS O COALIGADOS CON EL PARTIDO CAMBIO RADICAL. Los candidatos postulados por el Partido Cambio Radical como único avalista o avalados en coalición se comprometen a:

1. Cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes Nacionales y Municipales, de igual forma con los instructivos emitidos por el Partido Cambio Radical, respecto a las autorizaciones, requisitos, tiempos, prohibiciones y demás relacionados con la publicidad política pagada y la propaganda electoral.

2. Realizar todos los actos de contratación necesarios para la campaña electoral respetando la normatividad respectiva y teniendo en cuenta que debe ser a modo personal, de la tal manera que no puede vincular en ningún momento al Partido Cambio Radical, es decir, los contratos que se realicen por parte de los candidatos utilizando el nombre del Partido Cambio Radical sin autorización alguna, se entenderán como no escritos y no serán reconocidos en ningún momento.
3. Asegurar los trámites y gestión dejando las correspondientes constancias físicas y documentales de la solicitud de apertura de cuenta única bancaria.
4. Dar cabal cumplimiento al régimen electoral colombiano, a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral y directrices del Partido, gestionar con pulcritud los fondos de campaña, conforme a las sanas costumbres; realizar el registro de libros, presentación de las cuentas, atención de requerimientos y la contabilidad concerniente al informe de ingresos y gastos de campaña haciéndolos y entregándolos en la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.
5. Realizar la apertura de cuenta bancaria si el monto de la campaña supera los 200 SMMLV, sin embargo en caso de ser menor, de igual forma realizar la gestión para la apertura de dicha cuenta, en caso de presentarse dificultades para la apertura, presentar los documentos que respalden las diligencias realizadas ante las entidades financieras legalmente autorizadas. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaración de renuencia y dar cumplimiento a la Ley electoral.
6. Realizar la rendición de informes de campaña en las fechas establecidas y de manera oportuna, atendiendo todos los requerimientos necesarios ante el Partido o la firma auditora delegada por el Partido para tal fin o autoridad competente.
7. Informarse y estudiar de manera oportuna las regulaciones, obligaciones, tiempos y disposiciones en la normatividad electoral, de las actuaciones que deben surtir ante las autoridades electorales y las sanciones existentes. Así mismo asistir a las capacitaciones y leer los manuales que profiera la organización electoral y el Partido Cambio Radical.
8. Respalidar a los candidatos que dentro de sus mismas circunscripciones electorales y según corresponda sean avalados por el Partido Cambio Radical, por lo tanto, deben respetar las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y las respectivas directrices que se impartan.
9. Contribuir con los gastos en que incurra el Partido Cambio Radical, donando el veinte por ciento (20%) de la reposición por gastos de campaña que realice el Estado para la organización Política.
10. Las bancadas de Senado de la República y Cámara de Representantes deberán tomar su decisión de declararse en gobierno, oposición o independencia frente al nuevo gobierno.

PARÁGRAFO ÚNICO. Es menester precisar que en caso de incumplir las obligaciones contenidas en el presente artículo o cualquier otra adquirida por el candidato dentro de la declaración juramentada o las demás que se deriven de la Constitución, la Ley, los Estatutos y /o directrices de las autoridades electorales o del Partido Cambio Radical, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Partido.

ARTÍCULO 20°. RENDICIÓN DE CUENTAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos tienen la obligación de presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que establezca el Honorable Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se encontrarán sujetos a las investigaciones y posibles sanciones que realice tanto la autoridad electoral, como el Partido Cambio Radical.

ARTÍCULO 21°. REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN. Dentro de los plazos establecidos dentro del calendario electoral y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Partido Cambio Radical se encuentra facultado para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral de la revocatoria de inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o estén incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento del aval.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ
Secretario General
Partido Cambio Radical

Elaboró: Juliana Gutiérrez Bermúdez – Analista Jurídica
Revisó: Luis Mario Hernández Vargas – Director Jurídico